

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandantes	Interconexión Eléctrica ISA E.S.P.
Demandados	Sonia SantaMaría Mora y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2022-00096-00
Interlocutorio N°	278
Asunto	Admite demanda

Por cuanto la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Servidumbre instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. contra SONIA Y ERWIN SANTAMARIA MORA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de tres (3) días, en los términos del artículo 111 del decreto 222 de 1983, en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Se autoriza a la parte demandante para que proceda a consignar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031008, la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$26.674.761.00)**, correspondiente a la cantidad estimada como indemnización de perjuicios.

CUARTO: Realizada la consignación, y allegada el soporte respectivo al proceso, queda autorizada la demandante para el ingreso al predio, y para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la cual fue modificado por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 193-39763. Ofíciase a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar

SEXTO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** con T.P. 227.959 del C.S.J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

